

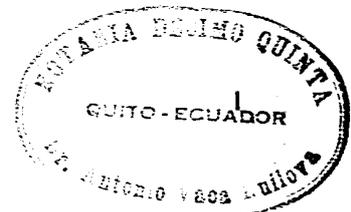
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ADMITOTAL S. A.

Cuantia: USD\$ 800

di: 3 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (5) de mayo del año dos mil, ante mi el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, doctor Antonio Vaca Ruilova comparecen: La señora Martha Sandoval Solórzano, y, el señor Hernán Humberto Murqueytio Sandoval, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y casado en su orden, domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas sirvase insertar el contrato de constitución simultánea de compañía anónima contenido en las siguientes estipulaciones:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebracion de esta escritura pública: a)La señora Martha Sandoval Solórzano, y, b)El señor Hernán Humberto Murqueytio Sandoval. Los comparecientes son de estado civil divorciada y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito y elevan a escritura publica este contrato de



constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundar para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Con la denominación ADMITOTAL S. A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La compañía se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, estos Estatutos, sus reglamentos, resoluciones y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprende: a) La compra, venta, permuta, administración por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes raíces, así como la parcelación o urbanización de toda clase de inmuebles, la construcción de edificios, casas, instalaciones industriales o fabriles, comerciales, bodegas, depósitos, angares, silos, para uso directo venta o arrendamiento, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación y adecuación de los mismos. La importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, implementos, herramientas, materiales y vehículos para uso agró-industrial, de la construcción, de la madera, del transporte, de alimentos, de bebidas, del calzado, del cuero, del plástico, del hierro y del acero, de las fibras vegetales, de las fibras sintéticas, de la electrónica, de equipos de oficina, y la obtención de agencias, representaciones y distribuciones de productores y casas comerciales relacionadas con su objeto social. El Mandato en todos sus aspectos para realizar

4

por cuenta ajena operaciones de compraventa de bienes inmuebles, de arrendamiento, de cobranzas, de permutas, de anticresis, de administración de toda clase de bienes inmuebles, avalúos y subcontratación de servicios. Para el efecto podrán intervenir en todos los actos y contratos que se relacionen, directa e indirectamente con el objeto social y afines. Podrán en general celebrar todo acto o contrato que sea de su interés y ejercerá todos los derechos y atribuciones que las leyes ecuatorianas confieren a las personas jurídicas, así como la asociación y/o fusión con otras empresas, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo aquí establecido, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLÁRES (USA \$800), dividido en 80 acciones acciones de 10 dolares cada una.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Cada acción dará derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley.

ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía Una vez hecho el pago del valor de la acción el

accionista tendrá derecho a que se le entregue el título y deberá suscribir el correspondiente talonario. Un título de acción podrá comprender cuantas acciones posea el accionista o parte de éstas, a su elección. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio sobre las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente con la sólo firma del representante legal de la compañía, siempre que se le haya comunicado la transferencia en un instrumento fechado, suscrito por el endosante y endosatario o mediante comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal de la compañía el título de acción o acciones en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación, a costa del accionista, por tres días en uno de los periódicos de mayor publicación en el domicilio principal de la compañía, del aviso sobre la perdida o destrucción y luego de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTICULO SÉPTIMO.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-**

Accionistas	Cap.Sus.	Cap.Pag.	Cap. x Pagar	No. acciones
Martha Sandoval	200	50	150	20
Hernán Murgueytio	600	150	450	60
TOTALES	800	200	600	80

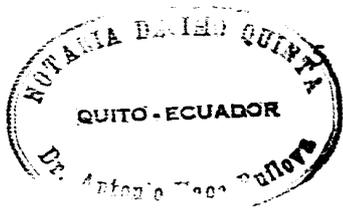
ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE PAGO.- el capital social se encuentra suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento, quedando un saldo por pagarse a un año del setenta y cinco por ciento restante por los accionistas conforme se desprende del comprobante bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

NOVENO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía comprenden tres niveles dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente, y Gerente General; la fiscalización será ejecutada por el Comisario que la Junta General designe.

ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, ella constituye la expresión de la voluntad social. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes y disidentes, salvo el derecho a impugnación de acuerdo con la Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o estos Estatutos. Cada accionista tendrá derecho a voto en



proporción al valor pagado por cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General y también del Comisario en los casos determinados en la Ley. El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir; por escrito en cualquier tiempo, a los administradores la convocatoria a junta general de accionistas para tratar exclusivamente de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores no lo hicieren dentro del plazo de quince días desde la fecha de recibido de la petición, podrán concurrir al superintendente de compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales únicamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo que se trate de deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, como lo dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria deberá hacerse, además mediante

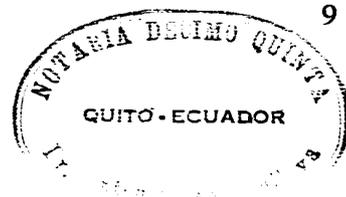
para la reunión. La convocatoria deberá hacerse, además mediante comunicaciones escritas dirigidas a los accionistas a las direcciones que deben registrar en la compañía. La convocatoria deberá contener en forma específica los asuntos a tratarse, esto es orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y en general los requisitos exigidos en el Reglamento sobre Juntas Generales del Socios y Accionistas y se convocará expresamente al Comisario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.-** Para constituirse válidamente, en la primera convocatoria, la junta general requiere la concurrencia de, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la



transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella el sesenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Y esta junta se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN EN JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña mediante poder notarial o carta dirigida al gerente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien le subroque y a falta de ambos, por la persona que designe la junta. Actuará como secretario el Gerente General o quien le subroque. A falta de ambos la junta designará un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general, como órgano supremo de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Y es de su competencia: Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía y a los comisarios; Conocer anualmente las cuentas,

el balance, los informes que le presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario; Fijar las remuneraciones de los administradores y comisarios; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Resolver acerca de la fusión, transformación, rehabilitación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, disolución y liquidación de la compañía; Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; Interpretar de modo generalmente obligatorio los presentes estatutos; Dictar, a propuesta del gerente general, el presupuesto para gastos ordinarios y pago de sueldos a empleados y trabajadores; Acordar las modificaciones del contrato social y dictar y reformar los reglamentos internos; y, Las demás atribuciones que le confieren las leyes, estos estatutos y los reglamentos internos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la compañía no se necesita ser accionista. Durará CUATRO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son sus deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma conjunta o separada del Gerente General; Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta general; Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de sus funcionarios; suscribir, conjuntamente con el gerente general, los títulos de acciones provisionales o definitivos y las escrituras de

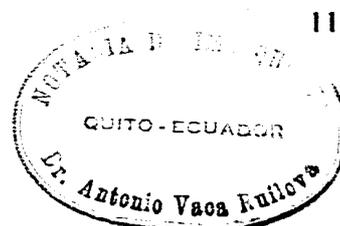


modificación de los estatutos sociales; reemplazar al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe al nuevo gerente general en caso de ausencia definitiva; cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo conjuntamente con el Gerente General lo que estimare conveniente y necesario para su mejor funcionamiento y administración; Presentar a la junta general, anualmente, un informe sobre la marcha de la compañía; autorizar con su firma gastos, inversiones, actos y contratos que obliguen a la compañía; Conocer y pronunciarse sobre los informes que le presenten el contador o auditor sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; y, Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos y los Reglamentos Internos y las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía; durará CUATRO años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Son sus deberes y atribuciones: representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya sea en forma conjunta o separada del Presidente; administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y el contrato social; presentar a la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos y salarios a los funcionarios y trabajadores; convocar a las juntas generales de accionistas y actuar como secretario de las mismas; nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a otra autoridad y

fijarles su remuneración, así como también a los trabajadores y, en general, al personal que sea necesario para el mejor funcionamiento de la compañía y sus empresas; suscribir en conjunto con el presidente, las actas de las sesiones de Junta General, y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; dirigir e intervenir en todos los negocios de la compañía, con facultad para abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de estas, en forma conjunta o separada del presidente, aceptar y girar letras de cambio, pagarés a la orden, suscribir contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio establecidos por la ley que comprometan a la compañía. Otorgar poderes para negocios especiales; firmar en conjunto con el presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; i) presentar un informe anual de labores a la junta y cada ocasión que este organismo lo requiera, conjuntamente con los balances y proyecto sobre reparto de utilidades y formación del fondo de reserva; organizar la caja chica, como fondo rotativo; y, ejercer todas las facultades que la ley establece para los administradores.

CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- El gerente general propondrá a la junta general de accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta resolverá por tanto sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativas, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de estos, para formar el fondo de reserva anual hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Como las acciones de la compañía son ordinarias, los beneficios a



repartirse a cada accionista, estarán en proporción a su valor pagado. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-**

El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario que la junta general designe, esto es un comisario que tendrá un suplente y que puede o no ser accionista. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general de accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de comisario podrá recaer en persona natural o jurídica que tenga experiencia e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el gerente general, a menos que la junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Primera.- Se designa a los señores: Hernán Murgueytio Sandoval y María Victoria Orozco Orozco Presidente, y Gerente General de la compañía. Segunda.- La doctora Julieta López, queda facultada para efectuar las gestiones extrajudiciales y administrativas que sean necesarias para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-

Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura pública de contrato de sociedad. HASTA AQUI LA minuta que se encuentra firmada por la doctora Julieta López, con matrícula profesional número ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Ibarra. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

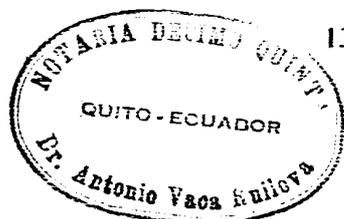
Julieta López 170019308-9

f) Sra. Martha Sandoval Solórzano

[Handwritten signature]

f) Sr. Hernán Humberto Murgueytio Sandoval

170777618-8



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARTHA SANDOVAL
HERNAN MURGUEYTIO

50.00
150.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

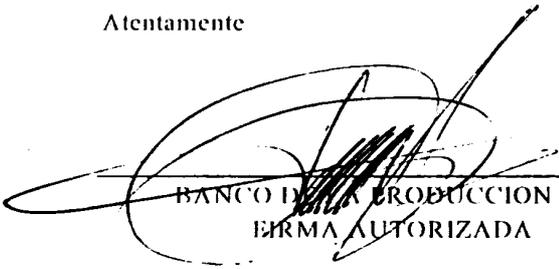
ADMITOTAL S. A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO, 05 DE MAYO DEL 2000
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997308

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOPEZ JULIETA

Fecha Reservación: 18/04/2000

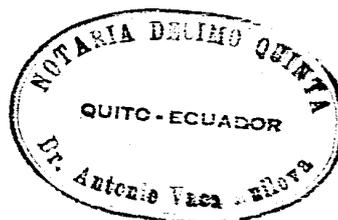
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ADMITOTAL S.A
Aprobado
- 2.- SERVIPRO S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- ADMILIDER S.A
Aprobado
- 4.- SERVITOTAL S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- ADMICONSULT S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/07/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

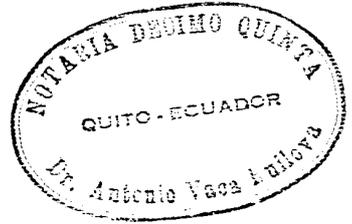

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a cinco de mayo del año dos mil.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]



RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la respectiva matriz la aprobación de la constitución de la compañía ADMITOTAL S. A., expedida por la Superintendencia de Compañías de Quito, el doce de junio del año dos mil, mediante resolución número 00.Q.IJ.1460.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil.-

EL NOTARIO

[Handwritten signature]



RA -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

11

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 12 de Junio del 2.000, bajo el número 1665, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **ADMITOTAL S.A.** ".- Otorgada el 5 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO QUINTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **011438**.- Quito, a cuatro de Julio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*